



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



*Auto de Archivo*  
CAUSA No. 069-2021-TCE

**PÁGINA WEB INSTITUCIONAL:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 069-2021-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

## *“Auto de Archivo”*

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de abril de 2021.- Las 12h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito presentado en este Tribunal el 30 de marzo del 2021, por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en cuatro (04) fojas y en calidad de anexos treinta y ocho (38) fojas.

### **I.- ANTECEDENTES**

1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 17 de marzo de 2021, a las 11h40, se recibió de la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, un escrito en ocho (08) fojas y en calidad de anexos cuarenta y tres (43) fojas, por la cual presenta una denuncia por infracción electoral en contra de la señora **SUGEY CABRERA ESPINOZA, Representante legal del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas “AGUA”, Lista 101.**
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 072-17-03-2021-SG, de 17 de marzo del 2021;** así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **069-2021-TCE,** le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 18 de marzo del 2021, a las 12h04, en un (01) cuerpo, compuesto por cincuenta y cuatro (54) fojas.
4. Con auto dictado el 29 de marzo de 2021, a las 11h56, dispuse:

*Justicia que garantiza democracia*





**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



Auto de Archivo  
CAUSA No. 069-2021-TCE

**“PRIMERO.-** Al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la denunciante, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en el **término de dos días**, contado a partir de la notificación del presente auto, **aclare y complete** su pretensión; a tal efecto:

**1.1.** Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia:

**“Art. 245.2.-** El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos:

1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia;
2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;
3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;
4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;
5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución

Justicia que garantiza democracia



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



Auto de Archivo  
CAUSA No. 069-2021-TCE

*que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.*

- 6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;*
- 7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política;*
- 8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones;*
- 9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.*

*Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.*

*De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. En el caso de que el escrito de interposición del recurso o acción sea presentado directamente en el Tribunal Contencioso Electoral, al organismo administrativo electoral que en máximo dos días remita el expediente sobre el que trata el recurso.*

*El juez sustanciador, o de instancia, una vez recibida el expediente y verificado que se encuentre completo, deberá, en el plazo de dos días admitir a trámite la causa.”*

**1.2.** *Remita a este despacho, en orden cronológico y debidamente sustentado, el expediente íntegro que guarde relación con los hechos que se denuncian.*

**Justicia que garantiza democracia**





**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



Auto de Archivo  
CAUSA No. 069-2021-TCE

*1.3. Remita en original o copia certificada los informes correspondientes, emitidos por la Unidad/Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, tanto de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, como del Consejo Nacional Electoral, respecto de la presentación del Informe Económica Financiero 2018 por parte del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas "AGUA"*

*1.4. Documentación de sustento en la que se demuestre que, por parte de la Delegación y/o el Consejo Nacional Electoral se dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del artículo 374 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 02 de febrero del 2020.*

*1.5. Documentos debidamente certificados, respecto de la persona que ejerce la representación legal del **Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas "AGUA", Lista 101.***

*Se advierte a la denunciante que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia; sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa."*

**5.** Con escrito presentado el 30 de marzo del 2021, la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial

Justicia que garantiza democracia



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



*Auto de Archivo*  
**CAUSA No. 069-2021-TCE**

Electoral de Esmeraldas indica dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgador.

Con los antecedentes expuestos y por corresponder al estado de la causa se procede con el siguiente análisis.

**II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**2.1.** El 17 de marzo de 2021, a las 11h40, la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, presentó ante este Tribunal un escrito de denuncia por presunta infracción electoral.

**2.2.** En el Suplemento del Registro Oficial No. 137 del 3 de febrero de 2020, se publicó la Ley No. 0, Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con lo cual se actualizó la legislación electoral ecuatoriana.

**2.3.-** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, expidió el actual Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que fue publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) No. 424 del 10 de marzo de 2020.

**2.4.** Si bien la denuncia propuesta se fundamenta en hechos presuntamente ocurridos antes la expedición de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (en el año 2018), de lo cual la denunciante estima que existe transgresión de normas contenidas en el entonces vigente Código de la Democracia, la presente causa se sustanciará de acuerdo al trámite previsto en las disposiciones legales y reglamentarias expedidas a partir de la vigencia de la reforma de la normativa electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, numeral 20 del Código Civil.

**2.5.** Con auto dictado el 29 de marzo de 2021, a las 11h56, dispuse a la denunciante que aclare y complete su escrito de denuncia, respecto de los siguientes requisitos:

- 1.1.** *Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 254.2 del Código de la Democracia:*

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N3/ 49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec





# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

## DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo  
CAUSA No. 069-2021-TCE

- “1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia;*
  - 2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;*
  - 3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;*
  - 4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;*
  - 5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.*
  - 6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;*
  - 7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política;*
  - 8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones;*
  - 9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador;*
- Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere obscuro, ambiguo, impreciso; o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar/o completar en dos días.*

Justicia que garantiza democracia



# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

## DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo  
CAUSA No. 069-2021-TCE

*De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. En el caso de que el escrito de interposición del recurso o acción sea presentado directamente en el Tribunal Contencioso Electoral, al organismo administrativo electoral que en máximo dos días remita el expediente sobre el que trata el recurso.*

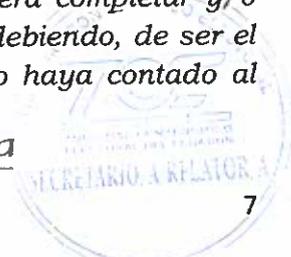
*El juez sustanciador, o de instancia, una vez recibido el expediente y verificado que se encuentra completo, deberá, en el plazo de dos días admitir a trámite la causa.”*

- 1.2.** *Remita a este Despacho, en orden cronológico y debidamente sustentado, el expediente íntegro que guarde relación con los hechos que se denuncian.*
- 1.3.** *Remita en original o copia certificada los informes correspondientes, emitidos por la Unidad/Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, tanto de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, como del Consejo Nacional Electoral, respecto de la presentación del Informe Económico Financiero 2018 por parte del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas “AGUA”.*
- 1.4.** *Documentación de sustento en la que demuestre que, por parte de la Delegación y/o el Consejo Nacional Electoral se dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del artículo 374 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 02 de febrero de 2020.*
- 1.5.** *Documentos debidamente certificados, respecto de la persona que ejerce la representación legal del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas “AGUA”, Lista 101.*

*Se advierte a la denunciante que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al*

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37/ 49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec





## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo  
CAUSA No. 069-2021-TCE

*momento de la presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa.”.*

El auto referido fue notificado en legal y debida forma a la denunciante, en las direcciones de correo electrónico **anacaicedo@cne.gob.ec** / **betsabemendez@cne.gob.ec** y **davidmosquera@cne.gob.ec** el 29 de marzo de 2021, conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, que obra del expediente a fojas 61.

**2.6.** La denunciante, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en atención a lo dispuesto en auto de 29 de marzo de 2021, a las 11h56, presentó escrito el 31 de marzo de 2021, a las 10h17 (fojas 100 a 104), mediante el cual, en lo principal, señala lo siguiente:

- En cuanto a la designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, manifiesta que comparece al Tribunal Contencioso Electoral ante el Juez Dr. Joaquín Viteri Llanga.
- Que comparece en calidad de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, designada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-28-12-2018, y que en tal virtud presenta la denuncia.
- Respecto de la especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, manifiesta que se ha realizado el análisis al informe económico financiero del año 2018 presentado por el Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas “AGUA”, lista 101, respecto al monto y origen de los recursos privados, por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Que corresponde vigilar que la organización política cumpla con las disposiciones y normativa legal, esto es, controlar el monto y origen de los recursos privados recibidos y reportados por las organizaciones políticas, en base al cumplimiento de las disposiciones y normativa legal.
- Que el 28 de agosto de 2020, la abogada Lorena Neira Tobar, responsable del área de Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, notificó a la Sra. Sugey Cabrera Espinoza, representante legal del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas “AGUA”, lista 101, la resolución No. CNE-DPE-2020-0208 del informe No. CNE-DPEE-IEF-001-

*Justicia que garantiza democracia*



# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

## DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo  
CAUSA No. 069-2021-TCE

2018, correspondiente al informe económico financiero 2018, a fin de que desvanezca los hallazgos descritos.

- Que mediante razón de 12 de septiembre de 2020, la responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas certifica que habiendo transcurrido el plazo de quince días otorgado a la representante legal del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas "AGUA", lista 101, no se ha receptado documentación alguna ni pruebas de descargo a la Resolución No. CNE-DPE-2020-0208, cuyas observaciones son: Que la organización política en el año 2018 no presentó RUC ni cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo; no publicó los ingresos en la página web de la misma; y que presentó el informe económico financiero del año 2018 de forma extemporánea, fuera del plazo señalado en el artículo 368 del Código de la Democracia.
- Con relación a los fundamentos del recurso, indicación de los agravios causados y los preceptos legales vulnerados, la denunciante cita los artículos 230, 232, 233, 234 y 275 del Código de la Democracia.
- Respecto del anuncio de pruebas, la denunciante señala que adjunta el Informe Técnico elaborado por la Dirección Técnica Provincial de Participación Ciudadana, mediante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y solicita se reproduzca el Informe Técnico Jurídico No. CNE-DPEE-IEF-001-2018, correspondiente al Informe Económico Financiero 2018.
- En relación al lugar donde se citará a la accionada, la denunciante indica: "Se notificará a la Sra. Sugey Cabrera Espinoza, Directora del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas "AGUA", lista 101, al casillero Electoral respectivo, en la dirección de Atacames, contacto telefónico 0995617778 y correo electrónico [movimiento\\_agua\\_atacames@hotmail.com](mailto:movimiento_agua_atacames@hotmail.com) o de manera personal en la sede del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas "AGUA", lista 101..."

### 2.7. De la revisión del referido escrito, este juzgador hace el siguiente análisis:

1. En auto de fecha 29 de marzo de 2021, a las 11h56, el suscrito juez electoral dispuso que la denunciante aclare y complete su escrito inicial, dando cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia remita, en orden cronológico y debidamente sustentado, el expediente íntegro que guarde relación con los hechos que se denuncian; remita en original o copia certificada los informes emitidos

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37 49 y Partete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)





# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

## DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo  
CAUSA No. 069-2021-TCE

por la Unidad/Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, respecto de la presentación del informe económico financiero 2018 por parte del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas "AGUA", lista 101; documentación que acredite que la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas o el Consejo Nacional Electoral dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 374 del Código de la Democracia vigente hasta el 2 de febrero de 2020; así como acredite que la denunciada ejerce la representación legal del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas "AGUA", lista 101.

2. La denunciante presenta escrito el 31 de enero de 2021, por el cual dice dar cumplimiento a lo dispuesto por el suscrito juez en auto de 29 de marzo de 2021 a las 11h56; sin embargo, de la lectura del referido escrito se advierte que la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas persiste en incumplimiento de varios de los requisitos previstos en la normativa electoral.
3. Al efecto, en relación a identificar a la persona o al órgano emisor del acto o resolución que motiva la denuncia, la denunciante señala, por un lado, a la señora Sugey Cabrera Espinoza, en calidad de representante legal del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas "AGUA", lista 101, a quien imputa la no presentación del informe económico financiero del ejercicio económico del año 2018; y, de otro lado, imputa dicha omisión a la referida organización política, y el consecuente incumplimiento o transgresión de preceptos legales electorales, indeterminación que impide al órgano jurisdiccional electoral conocer con certeza contra quién se dirige la presente acción, a fin de sustanciar la causa con respeto del derecho a la defensa y más garantías del debido proceso
4. Adicionalmente, en relación al lugar donde debe ser citada la denunciada, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas indica: *"Se notificará a la Sra. Sugey Cabrera Espinoza, Directora del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas "AGUA", lista 101, al casillero Electoral respectivo, en la dirección de Atacames, contacto telefónico 0995617778 y correo electrónico movimiento\_agua\_atacames@hotmail.com o de manera personal en la sede del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas "AGUA", lista 101"*; sin embargo, no precisa cuál es el "casillero electoral respectivo" al que hace referencia; además señala que se le citará a la denunciada "en la dirección Atacames", sin dar mayor precisión. Si bien señala un número telefónico y el correo electrónico movimiento\_agua\_atacames@hotmail.com no existe constancia de que los mismos pertenezcan a la denunciada; finalmente la denunciante señala como lugar para citar a la denunciada, *"la sede del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas "AGUA", pero no identifica la dirección*

*Justicia que garantiza democracia*



# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

## DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo  
CAUSA No. 069-2021-TCE

donde se encuentra ubicada la sede de dicha organización política; dicha omisión impide a este juzgador determinar -de manera precisa- el lugar donde se hará la citación a la presunta infractora, tomando en cuenta que la práctica de dicha diligencia constituye una solemnidad sustancial, cuya omisión genera, por un lado, la afectación del ejercicio del derecho a la defensa consagrado en el texto constitucional, y de otro lado, la nulidad del proceso.

**2.8.** De lo expuesto, es evidente que la denunciante, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el suscrito juez mediante auto de fecha 29 de marzo de 2021, a las 11h56, y persiste en omitir el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 3 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**2.9.** De conformidad con lo dispuesto en la norma invocada en el numeral que antecede, *“en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa”*.

Es importante dejar constancia que los requisitos que debe contener el escrito contentivo de toda acción, recurso o denuncia presentado ante este Tribunal, debe observar, en su totalidad, lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, siendo *únicamente* subsanables los determinados en los numerales 1 y 6 esto es, *la designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia; y, la petición de asignación de casilla contencioso electoral*, pues los demás requisitos no pueden ser objeto de subsanación por parte de este órgano jurisdiccional, ni del suscrito juez electoral.

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, se **DISPONE**:

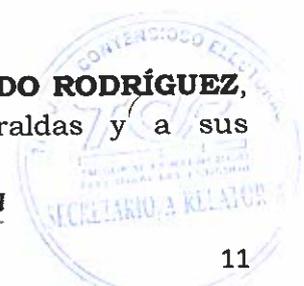
**PRIMERO.- EL ARCHIVO** de la presente causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**SEGUNDO.-** Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

**3.1. A LA DENUNCIANTE, DOCTORA ANA ANGÉLICA CAICEDO RODRÍGUEZ,** Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas **y a sus**

*Justicia que garantiza democracia*





**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



Auto de Archivo  
CAUSA No. 069-2021-TCE

patrocinadores, en los correos electrónicos: [anacaicedo@cne.gob.ec](mailto:anacaicedo@cne.gob.ec) / [betsabemendez@cne.gob.ec](mailto:betsabemendez@cne.gob.ec) y [davidmosquera@cne.gob.ec](mailto:davidmosquera@cne.gob.ec).

**3.2. AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) / [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec) / [enriquevaca@cne.gob.ec](mailto:enriquevaca@cne.gob.ec) y [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec), y en la **casilla contencioso electoral No. 003.**

**CUARTO.-** Actúe la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora titular de este Despacho.

**QUINTO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

**Lo que comunico para los fines legales pertinentes.**

Certifico.- Quito, D.M. 15 de abril de 2021.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes  
**SECRETARIA RELATORA**

*Justicia que garantiza democracia*